

Caseros,

03 DIC 2020

VISTO: el presente expediente N°: 4117-7169 -2020-0; relacionado con la declaración de actividades esenciales;

El D.N.U. N° 297/2020 PEN, el D.N.U. N° 956/20 PEN; la Ley 14.656, el Decreto Provincial 1103/2020 y el Decreto Municipal 920/2020;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del 17/03/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año.

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 875/20, de fecha 07/11/2020, el P.E.N., estableció el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos conforme lo establece en su artículo 2º, disponiendo, en su artículo 5º, una serie de reglas de conductas generales de prevención sanitaria, autorizándose las actividades que posean un protocolo de funcionamiento aprobada por la autoridad sanitaria local (art. 6º).

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 956/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 29/11/2020, publicado en el B.O. el 30/11/2020, estableció, en su artículo 2º, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas siempre que se verifiquen ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que el artículo 11 inciso 2) de dicha norma, dispuso la ampliación de actividades, servicios y situaciones esenciales conforme el artículo 6 del DNU 297/20, estableciendo como esenciales, y las personas afectadas a ellas, entre otras a las "Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades".

Que el artículo 13° del DNU 956/20 PEN, dispuso que "Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 11 y 12 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial... que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación... En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras... A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descansos, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido".

Que en tanto el Decreto Provincial Nro. 1103/2020 de fecha 3/12/2020, publicado en el BO el 4/12/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y de la prohibición de circular dispuesta por el DNU 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 956/20.

Que el artículo 3° del Decreto Municipal 920/20 de fecha 09/11/2020 facultó a esta Subsecretaría de Recursos Humanos a disponer el personal necesario para la reanudación de funciones de cada una de las áreas, con excepción de concurrir a su lugar de trabajo de aquellas personas que se vean incluidas en un grupo de riesgo por enfermedad.

Que los titulares de las áreas que conforman el Departamento Ejecutivo hicieron saber mediante la pertinente comunicación, la necesidad que se

declaren esenciales las funciones del personal a fin de atender las obligaciones de cada una de las dependencias.

Que es necesario que los titulares de las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo velen por la estricta implementación de los protocolos sanitarios aprobados para así garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Que tomó intervención al Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto Municipal 920/2020

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer como esenciales las actividades de la totalidad del personal que integra las Secretarías del Departamento Ejecutivo. Dicha medida se hará efectiva a partir de la fecha del dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incluir dentro de las actividades esenciales, y consiguientemente a partir de la publicación de la presente deberán desempeñarse en cada organismo, aquellas llevadas a cabo por el siguiente personal:

- Mayores de sesenta (60) años de edad que no posean enfermedades consideradas dentro del grupo de riesgo.
- Progenitor/a o persona adulta a cargo de un menor, en edad escolar, al finalizar el período lectivo el día 18/12/20.
- Trabajadores modalidad "home office" o remota.

Artículo 3°.- Establecer, en los términos del artículo 103 inciso b) de la Ley 14.656, que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. A tal fin los titulares de cada área impartirán estrictas directivas para la concientización y cumplimiento de la medida sanitaria debiendo ejercer las facultades disciplinarias del caso.

Artículo 4°.- Las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo serán las encargadas de velar por la estricta implementación de los protocolos sanitarios aprobados, para así garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Artículo 5°.- Exceptuar del deber de concurrir a su lugar de trabajo a aquellos agentes que por razones de salud, se encuentren incluidos en un grupo de riesgo y/o se encuentren autorizados a no concurrir de acuerdo a la normativa vigente. A tal fin deberán comunicarse con la Subsecretaría de Recursos Humanos, por cualquiera de los medios electrónico habilitados a fin de enviar las constancias o autorizaciones pertinentes.

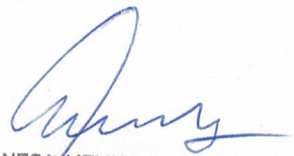
Artículo 6°.- La Secretaría de Salud informará al resto de las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo los protocolos que se deberán aplicar, siendo éstas las

encargadas en la implementación, pudiendo disponer la modalidad y horario de prestación del servicio para el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias.

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Publicar. Pase a conocimiento de la totalidad de Secretarías y luego a todos sus efectos a la Subsecretaría de Recursos Humanos. Archivar.

RESOLUCIÓN Nº: _____

196/20


VANESA MELINA BARBIERI
Subsecretaria
Recursos Humanos
Municipalidad de Tres de Febrero


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO